



**RESOLUCION DIRECTORAL**

Piura, 01 de JUNIO de 2022.

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 17130-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, la Opinión Legal N° 159-2022/DRSP-4300205 de fecha 18 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento de referencia el administrado ELMER RAUL CUMPA GUERRERO, cesante de la Dirección Regional de Salud Piura, solicita pago total de intereses legales, recalcule y se reintegren los devengados de la bonificación económica del D.U 037-94, que se le reconoció mediante Resolución Directoral N° 077-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, la irrisoria suma de S/. 32,000.00 soles por concepto de pago de devengados;

Que, del análisis de lo actuado, se advierte que el accionante tiene la condición de servidor nombrado a partir del 01 de enero de 1990, con cargo de Técnico en Enfermería I del E.S 14 Santa Julia de la Dirección Regional de Salud Piura, y solicita el pago de intereses legales, recalcule y se reintegren los devengados de la bonificación económica del Decreto de Urgencia N° 037-94, por considerar que el pago reconocido por la suma de S/. 32,000.00 nuevos soles por concepto de devengados es irrisoria, y no corresponde a la real suma adeudada que le correspondía;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 077-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 23 de enero de 2013 y Resolución Ejecutiva Regional 477-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 07 de agosto de 2014, se aprueba el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, más no reconoce los intereses legales que se pretende cobrar al Estado, debido a que no fueron presupuestados. En virtud de ello, el reclamo de la administrada no se encuentra amparado por disposición legal específica, por lo que se debe desestimar lo solicitado. Sumado a ello, el propio acto administrativo que reconoce el pago de los Créditos Devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, no reconoce el pago de los intereses legales petitionado por la accionante;

Que, mi representada ha cumplido con el otorgamiento de la bonificación contenida en el D.U 037-94 y las demás bonificaciones que lo incrementan 090-96, 073-97 y 011-99, en sustitución del Decreto Supremo N° 019-94. Que, si bien es cierto, el artículo Único de la Ley N° 29702 del 07.06.2011, en concordancia con el D.S N° 019-9-2012-EF del 24.01.2012, dispone el pago de la bonificación del D.U N° 037-94 y su continuación a partir del ejercicio económico 2012, es decir, desde el 01 de enero del 2012, no se hace mención a la obligación del pago de intereses por parte de la administración;

Que, finalmente, en virtud del Art. Único de la Ley N° 29702-Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el D.U N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos sin calidad de cosa juzgada señala que "los beneficiarios de la bonificación y su continuación conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. N° 2016-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos de calidad de cosa juzgada para hacerse (...)". Si bien el máximo intérprete de la





**RESOLUCION DIRECTORAL**

Piura, 01 de JUNIO de 2022.

Constitución ordenó hacer efectivo el pago de la bonificación del D.U N° 037-94, en la citada Ley no se observa que se haya ordenado expresamente que se cancele los intereses por el no pago oportuno de la bonificación antes mencionada;

Que, mediante Opinión Legal N° 159-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por ELMER RAUL CUMPA GUERRERO, sobre pago total de intereses legales del D.U N° 037-94, según Resolución Directoral N° 077-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, recalcule y reintegro de devengados de la bonificación económica del D.U 037-94, por los fundamentos antes expuestos

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **ELMER RAUL CUMPA GUERRERO**, sobre pago total de intereses legales del D.U N° 037-94, según Resolución Directoral N° 077-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, recalcule y reintegro de devengados de la bonificación económica del D.U 037-94, por los fundamentos antes expuestos;

**ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO 3°.-** Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**

FAM/JDPP/SFV/gfva



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA  
  
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA  
DIRECTOR GENERAL